

2015



AMCP

Estatutos

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria
del 27 de noviembre de 2015



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS, COLEGIO PROFESIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, A.C.

Exposición de motivos

La importancia de la Contaduría Pública en nuestra Nación ha sido primordial, por ello, a diferencia de otras profesiones, desde hace tiempo se requirió la colegiación de las actividades especializadas a efecto de garantizar la permanente, congruente y necesaria actualización de nuestros conocimientos, dando con ello certeza a las acciones que requieren la prestación de nuestros servicios, que son primordiales en la actividad del Estado y de los particulares.

La modernidad, exigente de una capacitación permanente, para colocarse a la vanguardia que la excelencia profesional requiere, y que se logra a través de la constante actualización y certificación; estas circunstancias exigen normatividad acorde a que se logren los objetivos de una Asociación, que como la nuestra, siempre en forma dinámica pretende estándares de excelencia en el total de sus actividades.

Las Asociaciones requieren de fortalezas, que surgen de la existencia y cohesión de sus miembros, por ello se pretende la inclusión de Profesionales afines, de Pasantes y de Estudiantes, así como integración de personalidades destacadas en el ámbito contable, para en conjunto continuar en la conquista, siempre de excelentes horizontes.

Las cualidades de los Asociados, se optimizan cuando cumplen cabalmente con sus derechos y obligaciones, integrando sólido equilibrio a cualquier institución, por lo que la normatividad relativa al ser diáfana, privilegia su desarrollo, en un ámbito de claridad, que permite su total aplicación, en aras de la armonía integral.

Las Asambleas Generales, dada su importancia y jerarquía, deben tener un orden formal, a cargo del Consejo Direc-

tivo, quien deberá realizar actividades, a efecto de lograr plena legalidad en su celebración en las que deben surgir los acuerdos que permitan la ejecución de actividades de singular importancia para nuestro Colegio, al resultar medulares los asuntos que en ellas se traten, se adecuan las formas de convocatoria, los contenidos de las órdenes del día a tratar, privilegiando los asuntos generales que se han de verificar en la correspondiente, independiente de los puntos primordiales que ordenan nuestros Estatutos, con el afán de que todos y cada uno de nuestros miembros en forma regulada, realicen los planteamientos que se traten y se acuerden.

Por tal razón se otorga plena importancia a los puntos que deben tratar en los asuntos generales, por ello se fijan reglas específicas al efecto, siendo los Asociados quienes impondrán tales puntos, con un procedimiento transparente que no desvíe los objetivos que se han de plasmar en las convocatorias al evento colectivo inherente.

Al ser cada vez mayor el afán de nuestros integrantes de participar en las actividades de nuestra Asociación y por ende una mayor pluralidad de ideas, siendo de suma importancia que los órganos de gobierno dirijan los rumbos necesarios, se impone adecuar nuestra normatividad a las actuales necesidades, en la que existan de la mejor manera posible, las reglas que permitan el acceso y funcionamiento del mismo a través de los órganos mencionados, así como de las actividades que permitan cumplir diáfana y eficazmente con el objeto de nuestra institución.

La integración de los Consejos Directivos, cada bienio, se tornan más complejos, debido a la entusiasta participación de los miembros aspirantes

a realizar tan honrosa e importante actividad, lo que ha generado con la existencia de los Estatutos actuales, algunas posibilidades de conflicto, que se estima no deben existir; pero, al ser el objeto de la Asociación la sana competencia entre los aspirantes, se han de cambiar los procedimientos en los que dirija el procedimiento electivo, una Comisión conformada por miembros de los Órganos de Dirección, y con la importante y plena participación de representantes de las agrupaciones o planillas que participen en las contiendas inherentes.

La nueva dinámica propuesta, obliga a realizar transformaciones en las facultades y funciones de los miembros de los Órganos de Gobierno, sobresaliendo el aspecto de proteger el patrimonio de la Asociación en la adquisición de deudas y enajenación de bienes, introduciendo normas específicas al efecto.

Sobre la base de lo anterior se presenta la siguiente Reforma Estatutaria Integral.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA DENOMINACIÓN

Artículo 1. La denominación es "Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A. C." en adelante se denominará la Asociación.

DE LA DURACIÓN

Artículo 2. La duración de la Asociación será por tiempo indeterminado.

DEL DOMICILIO Y LA NACIONALIDAD

Artículo 3. El domicilio de la Asociación es en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo netamente Mexicana, por lo que todo extranjero que en el acto

de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 4. Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- A. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y de cualquier especie que paguen los Asociados.
- B. Los donativos o subsidios que se reciban de Asociados y de otras personas físicas o morales.
- C. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera en lo futuro.
- D. Los remanentes de ejercicios anteriores, actual y los que en su caso, se generen en ejercicios futuros por las operaciones propias de su objeto social.
- E. Los logotipos, tipografía, colores y todo aquello que identifique a la Asociación, mismos que requerirán aprobación de la Asamblea General de Asociados para ser modificados.
- F. Obras de tipo técnico producidas o recibidas en donación por sus autores, Asociados o simpatizantes en general.
- G. Nombres de revistas, órganos de difusión y otros, con que la Asociación identifica sus publicaciones de cualquier índole.
- H. Nombres y palabras que identifiquen salones, bibliotecas o áreas con destino específico, cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Asociados.
- I. Las obligaciones que de todo tipo, adquiera la Asociación.

FINES DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El patrimonio de la Asociación queda afecto estrictamente a los fines de ella, por lo que ningún Asociado, ni persona extraña a la Asociación tiene derecho respecto de los bienes que lo constituyan.

LIMITACIÓN A LOS FINES

Artículo 6. La Asociación, por su naturaleza, no intervendrá en asuntos de carácter religioso o político, por lo que

estará estrictamente prohibido usar el nombre de la Asociación o sus instalaciones para estos fines.

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 7. El ejercicio social de la Asociación será anual y concluirá el día treinta y uno de diciembre de cada año, excepto en el caso de terminación anticipada de los fines sociales.

DERECHO DE ASOCIACIÓN

Artículo 8. La Asociación podrá afiliarse a cualquier organismo federado, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados, con el que se identifique por su ideología y programas a favor del desarrollo de la Contaduría Pública Nacional.

TÍTULO II

OBJETO

Artículo 9. El objeto de la Asociación es:

- A. Agrupar a los profesionales de la Contaduría Pública, preponderantemente en el Distrito Federal y Zona Metropolitana para realizar la difusión de ideas, estudios, proyectos o iniciativas tendientes al progreso, estabilidad y elevación del profesional en Contaduría. Para efectos de estos Estatutos, cuando se mencione la expresión de Contadores Públicos se entenderá que se refiere además de los Contadores Públicos propiamente dichos, también a todos los profesionales de licenciaturas afines, aun cuando se les reconozca con otras denominaciones actuales o futuras, nacional o internacionalmente.
- B. Promover la investigación y desarrollo de la Contaduría Pública, mejorando la imagen y prestigio de la profesión.
- C. Capacitar y actualizar permanentemente a sus Asociados, con la finalidad de elevar su nivel profesional, cultural y social, otorgando las constancias o certificados que acrediten esta circunstancia.
- D. Dar impulso al estudio, desarrollo y reconocimiento profesional y moral de la Contaduría Pública.
- E. Establecer vínculos profesionales de unión entre los Asociados con otros grupos profesionales, o de los organismos que los agrupen, del país y del extranjero, así como el intercambio de conocimientos y experiencias profesionales.
- F. Definir normas técnicas y criterios

en cada una de las especialidades de la Contaduría Pública que permita prestar sus servicios con mayor seguridad y eficiencia, o sugerir la adaptación de normas técnicas y criterios emitida por otras entidades nacionales o extranjeras.

- G. Promover un centro de información y documentación técnica que auxilie a los Asociados en la prestación de servicios.
- H. Fomentar en los estudiantes la vocación de la Contaduría Pública a efecto de que estén debidamente orientados para elegir esta carrera.
- I. Difundir y aplicar el Código de Ética Profesional de la Asociación que asegure la integridad profesional de los Asociados y eleve sus buenas relaciones con la comunidad.
- J. La organización y celebración periódica de reuniones regionales, para fomentar y sostener la unión entre todos los profesionales de la Contaduría Pública, o participar en los que organicen otras agrupaciones.
- K. Defender los intereses individuales y colectivos de los Asociados en los términos de los Estatutos.
- L. Proporcionar asesoría y asistencia técnica para el mejor desempeño de su profesión.
- M. La edición y publicación de revistas y otros medios de comunicación destinados a difundir estudios, investigaciones, trabajos e informes relativos a la Contaduría Pública, mediante los mecanismos que tiendan a la comunicación en general por medios electrónicos y de cualquier otra naturaleza actuales y futuros.
- N. La creación de instalaciones permanentes destinadas para la realización de sus propósitos tanto a nivel nacional como internacional.
- O. Adquirir los bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de los objetos sociales.
- P. Coadyuvar con las autoridades federales y locales en el cumplimiento de las obligaciones que emanen de nuestra Constitución Política y de las leyes secundarias cuando estén vinculadas con el servicio de la Contaduría Pública.
- Q. Cumplir con los propósitos que establece el artículo quincuagésimo de la Ley Reglamentaria del artículo quinto Constitucional, relativo al

ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

- R. Realizar convenios y asociaciones a nivel internacional a efecto de que los Asociados desarrollen su profesión en otros países.
- S. Celebrar convenios con todo tipo de instituciones a efecto de obtener beneficios para los Asociados.
- T. Fomentar entre los Asociados el uso de tecnologías de la información y sistematización de la función contable y de otros idiomas para fortalecer las habilidades, herramientas y conocimientos de los agremiados.
- U. En general ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tengan como finalidad el cumplimiento de dichos objetos.

TÍTULO III DE LOS ASOCIADOS CLASES DE ASOCIADOS

Artículo 10. Los Asociados podrán ser:

- A. Activos
- B. Foráneos
- C. Honoríficos
- D. Especiales
- E. Vitalicios.

Asimismo, los Asociados se clasifican en:

- I. Profesionales cuya actividad sea el dictamen para efectos financieros, fiscales y para otros efectos especiales, la consultoría financiera, contable, fiscal, la asesoría empresarial y a organizaciones gubernamentales.
- II. Profesionales al servicio de las empresas.
- III. Profesionales al servicio del sector público, y
- IV. Profesionales al servicio del sector docente.

ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Artículo 11. Para aspirar a ser Asociado se requiere haber obtenido el título de Contador Público o de carrera profesional afín.

Para ingresar a la Asociación se deberá presentar ante el Consejo Directivo, una solicitud de admisión preestablecida, en los términos del artículo 18 de los Estatutos.

El Consejo Directivo por mayoría de votos resolverá acerca de la solicitud de ingreso, que será al primer día hábil del mes posterior a dicha petición.

De admitirse al aspirante la resolu-

ción se comunicará al correspondiente en forma inmediata.

ASOCIADOS ACTIVOS Y FORÁNEOS

Artículo 12. Son Asociados Activos, los que hayan sido admitidos y cumplan con todas sus obligaciones.

Son Asociados Foráneos, los que radiquen fuera del Distrito Federal y Zona Metropolitana y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ASOCIADO HONORÍFICO

Artículo 13. La Asamblea General Ordinaria podrá designar como Asociados Honoríficos a las personas que se distingan notoriamente como profesionales de la Contaduría Pública, que gocen de reputación a nivel nacional o internacional por sus conocimientos y por su alta calidad moral.

Igualmente podrán ser designados miembros honoríficos de la Asociación, cualesquiera otras personas que por sus méritos personales, antigüedad, cultura y honorabilidad, sean aceptados con tal carácter por la Asamblea General Ordinaria de Asociados a propuesta del Consejo Directivo por haber coadyuvado a la elevación y prestigio de la Contaduría Pública.

ASOCIADOS ESPECIALES Y VITALICIOS

Artículo 14. Se considera Asociados Especiales a las personas que contando con título profesional diferente al de Contador Público, cuya actividad se encuentre vinculada con los fines de nuestra Asociación y que manifiesten su interés de coadyuvar con los fines que persigue la Asociación.

Se considera Asociados Vitalicios, a aquellos que cumplan treinta años de pertenecer a la Asociación, computados en los términos establecidos en el artículo 21 de los Estatutos y que han dejado de tener la obligación de cubrir las cuotas ordinarias anuales, decretándolo el Consejo Directivo.

A todo tipo de Asociados se les otorgará reconocimiento de antigüedad, a partir del cumplimiento de quince años de actividad, reiterándose cada cinco anualidades.

Se otorgará reconocimiento al Asociado que con sus actividades merezca tal distinción.

Todo tipo de reconocimientos se

otorgarán en la Asamblea General Ordinaria posterior a los supuestos establecidos, en la forma que establezca el Consejo Directivo

La antigüedad de los Asociados, iniciará desde su aceptación.

PASANTE Y ESTUDIANTE

Artículo 15. A efecto de promover la preafiliación a la Asociación de prospectos a Asociados, se realizarán campañas de promoción con Estudiantes que hayan obtenido más del cincuenta por ciento de los créditos escolares de la carrera de Contaduría Pública o licenciaturas afines, en escuelas y universidades que cuenten con reconocimiento oficial.

Así también con Pasantes, considerando a los egresados de la carrera de Contaduría Pública, o licenciaturas afines, que estén en proceso de titulación.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 16. Son derechos de los Asociados:

- A. Hacer mención de tal calidad en su gestión profesional.
- B. Participar en las actividades de la Asociación.
- C. Ser representado por la Asociación para los efectos de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
- D. Ser defendidos por la Asociación en los casos de acusación o de imputaciones deshonorosas previo acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia a solicitud del interesado.
- E. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, excepto los especiales, que sólo tendrán voz pero no voto.
- F. Ser electos como integrantes de Consejo Directivo, formar parte de las Comisiones de Trabajo para el desempeño de los cargos en que se distribuyan las funciones del mismo Consejo, cuando reúnan cabalmente los requisitos que para estas responsabilidades establecen estos Estatutos.
- G. Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos les conceden y en general, de todas aquellas que acuerde la Asociación.
- H. Recibir las revistas técnicas que edite la Asociación.
- I. Votar y ser votados para puestos de elección de esta Asociación, en los términos a que se refiere el artículo

36 de los Estatutos.

- J. Representar en la Asamblea General a un Asociado, mediante carta poder simple que cumpla con los requisitos de la fracción III del artículo 2551 del Código Civil para el Distrito Federal, otorgada con anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea, excepto cuando se trate de la votación para renovar el Consejo Directivo de conformidad con lo previsto en el inciso G del artículo 51 de estos Estatutos.

Los derechos establecidos en los incisos A, E, F, H, I, y J solo podrán gozarlos los Asociados Activos y Vitalicios.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 17. Son obligaciones de los Asociados:

- A. Cumplir con todo lo previsto en la normatividad general de la Asociación.
- B. Señalar en forma escrita domicilio en la zona metropolitana y correo electrónico, mismo que se tendrá como único para recibir información de todo tipo, y que se tendrá por existente mientras no sea modificado en la misma forma.
- C. Cuando se presente inconformidad de los Asociados, entre sí, o con algún miembro de los Órganos de Gobierno, que no sea del ámbito de los procedimientos de queja, se presentará en forma escrita, prudente y respetuosa, ante el Consejo Directivo, quien deberá resolver, pudiendo dar intervención a la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que en forma institucional, dentro del seno de la Asociación se resuelva lo concerniente, en un lapso no superior a diez días hábiles, quedando siempre el Asociado en libertad de acudir ante las instancias legales que considere idóneas.
- D. Coadyuvar al cumplimiento general de los objetivos de la Asociación.
- E. Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley Reglamentaria del Artículo quinto Constitucional.
- F. Cubrir el pago de las cuotas que fije el Consejo Directivo, de conformidad con la siguiente pauta:
Las cuotas de admisión en el momento de su inscripción; las cuotas anuales a más tardar el treinta y uno de marzo del año de que se trate; y las cuotas extraordinarias a más

tardar treinta días después de que sean autorizadas por el Consejo Directivo y dadas a conocer formalmente a la membresía.

- G. Desempeñar con eficacia, los cargos y las Comisiones que les encomienden los órganos de la Asociación.
- H. Asistir con puntualidad por sí o por Asociado activo, acreditado con Carta Poder a las Asambleas que fueren convocados, así como a la entrega de cédula de votación para renovación del Consejo Directivo.
- I. Someter a la Comisión de Honor y Justicia para su visado, los convenios de corresponsalía con despachos de Contadores Públicos Extranjeros, y;
- J. Las que emanen de la legislación y de la normatividad general de la Asociación.

TRAMITE DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Artículo 18. Las personas que reuniendo los requisitos a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 14 de los presentes Estatutos, según el caso, deseen ingresar a la Asociación deberán presentar ante el Consejo Directivo, una solicitud de admisión apoyada por dos Asociados. La falta de este último requisito se suplirá con la entrega de dos cartas de recomendación y una manifestación bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados por otro Colegio Profesional.

Los Pasantes deberán presentar una solicitud de admisión y anexar copia de su carta que lo acredite, expedida por la institución académica donde terminó sus estudios.

Los Estudiantes deberán presentar una solicitud de admisión y anexar copia de su última boleta de estudios cursados en una institución académica con una antigüedad no mayor a seis meses en donde demuestre que ha obtenido más del cincuenta por ciento de los créditos de la carrera de Contaduría Pública o licenciaturas afines.

A los Estudiantes y Pasantes les será computada su fecha de antigüedad a partir del momento que sean Asociados activos

El Consejo Directivo resolverá sobre la admisión de los aspirantes, en la sesión más próxima a la solicitud recibida.

SEPARACIÓN DE ASOCIADOS

Artículo 19. Los Asociados podrán

separarse temporalmente de la Asociación; previo aviso por escrito al Consejo Directivo, con dos meses de anticipación, que se aprobará, si se ha cumplido con las obligaciones institucionales.

VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20. Los Asociados que violen la normatividad de la Asociación podrán ser suspendidos provisionalmente por el Consejo Directivo, previa aprobación de la Comisión de Honor y Justicia, y se iniciará a petición de parte o en forma unilateral por esta Comisión, el procedimiento de queja, aplicándose en su caso las sanciones correspondientes, que serán inapelables y no serán tratadas en Asambleas Generales Ordinarias.

SUSPENSIÓN DEL ASOCIADO POR NO PAGAR SUS CUOTAS

Artículo 21. Los Asociados están obligados a pagar puntualmente sus cuotas, por el retraso de un sólo día se computará como mes vencido, debiendo pagar los intereses que comunique el Consejo Directivo cada primer día hábil de la anualidad.

Al Asociado que deje de pagar sus cuotas por más de dos meses, se le privarán de sus derechos; pero no de sus obligaciones, sin procedimiento alguno, por el Consejo Directivo.

Cuando el Asociado suspendido por este motivo, realice el pago de las cuotas pendientes, más el interés moratorio señalado, será inmediatamente reinstalado en sus derechos, el tiempo de suspensión del Asociado no computará para efectos de su antigüedad.

Los Asociados que por causa de fuerza mayor, se ausenten sin el aviso correspondiente, petitionarán al Consejo Directivo su reinstalación, quien resolverá lo conducente, no pudiéndose contabilizar la separación para efectos de antigüedad.

El Consejo Directivo, tendrá discrecionalidad en los montos a pagar, atendiendo las argumentaciones que pruebe el Asociado moroso.

Para efecto de poder asistir a las Asambleas Generales, los Asociados deben estar al corriente de sus pagos.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 22. Para organización y funcionamiento de la Asociación, existirán los

siguientes Órganos de Gobierno:

- A. La Asamblea General de Asociados.
- B. El Consejo Directivo.
- C. El Consejo Consultivo de Expresidentes.
- D. La Comisión de Vigilancia.
- E. La Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 23. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y se integra por todos los Asociados activos que se reúnan de conformidad con las convocatorias respectivas, sus resoluciones serán legalmente adoptadas, obligan a todos los Asociados, aun los que estén ausentes y a los disidentes, estando limitadas sus decisiones a resolver sobre la base de los Estatutos vigentes, no pudiendo dar a sus acuerdos efectos retroactivos.

CLASES DE ASAMBLEAS

Artículo 24. La Asamblea General de Asociados puede tener el carácter de ordinaria o extraordinaria.

ASUNTOS QUE SE TRATAN EN ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 25. La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá por lo menos una vez al año en el mes de febrero, en el lugar, fecha y horario que señale la convocatoria que al efecto realice el Consejo Directivo y se ocupará de los siguientes asuntos:

- A. Conocer, aprobar u observar el informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, el cual terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.
- B. Conocer, aprobar u observar las cuentas de la tesorería y los estados financieros que presente el vicepresidente de finanzas del Consejo Directivo.
- C. Conocer el informe del supervisor de ejercicio presupuestal y el informe sobre la de gestión administrativa.
- D. Conocer el dictamen sobre los estados financieros elaborado por Contador Público comisionado al efecto, correspondiente al cierre del ejercicio.
- E. Tomar protesta a los nuevos miembros del Consejo Directivo electos en los años correspondientes y siempre a los nuevos Asociados.
- F. Conocer el establecimiento de rela-

ciones técnicas con otros Colegios profesionales.

- G. Tratar dentro del punto de asuntos generales, previa aprobación de ser incluido en la orden del día por la Asamblea, cualquier otro asunto que sea importante para la Asociación o de interés para los Asociados, a propuesta del Consejo Directivo, de las Comisiones Consultiva de Expresidentes y/o de Honor y Justicia o de cualquier Asociado activo presente.
- H. Aprobar la revocación de los poderes conferidos al Consejo Directivo saliente y el otorgamiento respectivo al nuevo Consejo Directivo, ante la intervención de un Fedatario Público.
- I. Conocer y resolver sobre la afiliación a organizaciones de Contadores Públicos que tengan ideología y código similares a los de la Asociación, o de profesionales de otras ramas ya sean de carácter nacional o internacional.
- J. Conocer y resolver sobre la renuncia o sustitución del Presidente o Vicepresidente General en funciones, cuando esta circunstancia se presente ante el seno de la Asamblea General de Asociados.
- K. En general, tomar las resoluciones sobre asuntos no reservados para las Asambleas Extraordinarias.

CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.

Artículo 26. Las Asambleas Generales Ordinarias se consideran legalmente instaladas en primera convocatoria con un mínimo del cincuenta por ciento de los Asociados activos y en segunda convocatoria con cualquiera que fuera el número de los mencionados, debiéndose expresarse esta circunstancia en la convocatoria respectiva.

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se efectuará con quince días naturales de anticipación, por medio de mensaje colectivo en la página electrónica de la Asociación y publicación en un diario de circulación nacional.

Cuando convoque a estas asambleas el Presidente del Consejo Consultivo de Expresidentes o el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, serán convocados los Asociados por medio de correo electrónico y en un periódico de circulación nacional.

En todos los casos la convocatoria

deberá contener los puntos de la orden del día y la firma del Presidente del Consejo Directivo y, en caso de ausencia, la del Vicepresidente General, en su caso por los Presidentes del Consejo Consultivo de Expresidentes y/o de la Comisión de Honor y Justicia.

Para tomar válidamente los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria, se requiere mayoría simple de votos.

ASUNTOS QUE SE TRATAN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 27. Se consideran Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados, las que se reúnan para tratar:

- A. Reformas o aprobación de nuevos Estatutos de la Asociación.
- B. Disolución de la Asociación.

Esta procederá por las causas y forma que emanen de los Estatutos, por haber concluido el término fijado para su duración, por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación, haberse vuelto incapaz de realizar el fin para que fuera fundada, o por resolución dictada por autoridad competente.

Su convocatoria será efectuada por el Consejo Directivo, firmada por su Presidente y en caso de ausencia, por su Vicepresidente General, y en forma mancomunada y firmada por los Presidentes del Consejo Consultivo de Expresidentes y de la Comisión de Honor y Justicia.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA REFORMAR ESTATUTOS

Artículo 28. Las Asambleas Generales Extraordinarias que traten sobre reformas a Estatutos, se considerarán legalmente instaladas en los mismos términos y condiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 26 de estos Estatutos, tanto para la primera como para la segunda convocatoria.

La convocatoria se efectuará con sesenta días naturales de anticipación, por medio de correo que la Asociación tenga registrado para cada uno de los Asociados, además de una sola publicación en un periódico de circulación nacional.

El Consejo Directivo enviará, conjuntamente con la convocatoria, un ejemplar de las reformas que se pretenden realizar, para que los Asociados realicen su análisis y estudio previo a la asamblea.

Asimismo se pondrán a disposición

de los Asociados en la sede de la Asociación, un ejemplar de las propuestas correspondientes.

En la publicación del periódico se señalará que las pretendidas reformas, estarán a su disposición en la sede de la Asociación.

El Asociado, que del análisis y estudio de la propuesta desprenda sugerencias que a su juicio la mejoren, deberá hacerlas llegar por escrito a la Asociación, a más tardar con veinte días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea.

En el texto sujeto a la consideración de la Asamblea se tendrán señaladas con claridad las últimas sugerencias recibidas.

ASAMBLEA PARA ACORDAR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 29. La Asamblea General Extraordinaria que trate sobre la disolución de la Asociación, se realizará en cuanto a forma de convocatoria y temporalidad en los mismos términos que la de reformas a Estatutos.

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 30. Actuarán como Presidente y como Secretario de las Asambleas Generales, quienes sean Presidente y Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo; en ausencia de ellos, actuarán el Vicepresidente General y el Segundo Secretario propietario y a falta de éstos últimos, quienes designe la Asamblea General, siempre y cuando reúnan el requisito de una antigüedad no menor a tres años como Asociados activos.

Los Escrutadores serán designados por el Presidente de la Asamblea General.

REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 31. Los Asociados ocurrirán a las Asambleas personalmente, o se harán representar por otro Asociado activo, mediante carta poder simple otorgada en escrito firmado por el otorgante y dos testigos, sin ratificación de firmas, extendida expresamente para la celebración de la Asamblea correspondiente, debiendo acompañar copia de identificación oficial validándola con firma autógrafa, sin que en ningún caso se pueda representar a más de un Asociado.

Para efectos de representación de Asociados activos se exceptúa a los Asociados Especiales.

Cuando se ejerza representación por carta poder se hará constar en la lista de asistencia, que forzosamente se integrara al apéndice del acta que se verifique.

CASOS EN QUE LOS ASOCIADOS NO PODRÁN VOTAR

Artículo 32. Los Asociados activos no podrán votar en las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.

DEL RESPONSABLE DE LEVANTAR EL ACTA DE ASAMBLEA

Artículo 33. De todas las Asambleas Generales de Asociados, el Secretario Propietario, o quien le suceda, levantará un acta que contendrá los puntos tratados y las resoluciones adoptadas.

El acta será asentada en el libro de actas de Asociados y será firmada por el Presidente, el Secretario Propietario y los Escrutadores que hubieren actuado.

El acta se deberá protocolizar ante Notario Público, quien en su caso, expedirá los mandatos de representación correspondientes y el testimonio respectivo se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 34. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo responsable de la Asociación que velará por el cabal cumplimiento de la normatividad.

Estará a su cargo la planeación, dirección, promoción y coordinación de todas las actividades de la Asociación, así como la administración del patrimonio, la capacitación de Asociados y en general, para prestar los servicios que requiera la membresía, así como mantener estrechas relaciones con las dependencias gubernamentales vinculadas con la profesión.

La Asociación estará legalmente representada, dirigida y administrada por el Consejo Directivo.

Éste será elegido por votación personal mayoritaria y secreta de los Asociados de conformidad con el procedi-

miento establecido en Estatutos.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35. El Consejo Directivo estará formado por:

- A. Un Presidente.
- B. Un Vicepresidente General.
- C. Un Vicepresidente del Sector Externo y un Vocal Suplente.
- D. Un Vicepresidente de Sector Privado y un Vocal Suplente.
- E. Un Vicepresidente del Sector Público y un Vocal Suplente.
- F. Un Vicepresidente de Sector Docente y un Vocal Suplente.
- G. Un Vicepresidente de Finanzas y un Vocal Suplente.
- H. Un Vicepresidente de Servicios a Asociados y un Vocal Suplente.
- I. Un Vicepresidente de Capacitación y un Vocal Suplente.
- J. Un Primer Secretario Propietario y un Vocal Suplente.
- K. Un Segundo Secretario Propietario y un Vocal Suplente.

El desempeño de estos cargos será honorífico, quedando facultados dichos miembros a percibir honorarios, para el exclusivo caso de que impartan cursos de capacitación o actualización profesional en la Asociación.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el bienio siguiente.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 36. Para ser electos en algún cargo del Consejo Directivo se requiere que las personas propuestas:

- I. Gocen de buena reputación.
- II. En el momento del registro de planillas, no estén sancionados por la Comisión de Honor y Justicia, o administrativamente por faltas internas o en la presentación de dictámenes o responsabilidades profesionales, por alguna de las siguientes dependencias: Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, e Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, alguna otra dependencia oficial, o estén enterados del procedimiento relativo ante dichas instancias.

III. No haber sido suspendidas o inhabilitadas en el ejercicio de su profesión por sentencia firme que haya causado ejecutoria.

IV. No se encuentren sujetas a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal.

V. No hayan sido condenados por delito doloso.

Tratándose de delitos patrimoniales, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

VI. No estar sujeto a procedimiento de queja ante la Asociación.

Asimismo, deberán reunir adicionalmente los siguientes requisitos:

A. Para Presidente:

I. Ser Contador Público Certificado o Licenciado en Contaduría Certificado.

II. Ser Asociado activo de la Asociación, con una antigüedad de diez años como Asociado activo.

III. Haber participado activamente en algún Consejo Directivo anterior, o bien, como Auditor Propietario de la Asociación o como Presidente de alguna Comisión de trabajo.

B. Para Vicepresidente General y para Vicepresidentes:

I. Ser Contador Público Certificado o Licenciado en Contaduría Certificado.

II. Ser Asociado activo de la Asociación, con una antigüedad de seis años.

III. Haber participado activamente en alguna Comisión de trabajo o como expositor o investigador de la Asociación.

C. Para Secretario Propietario y Vocales.

I. Ser Contador Público Certificado o Licenciado en Contaduría Certificado.

II. Ser Asociado Activo de la Asociación, con una antigüedad de tres años.

III. Haber participado activamente en alguna Comisión de trabajo o como expositor o investigador de la Asociación.

No podrá formar parte del Consejo Directivo el Presidente, el Vicepresidente General, los Vicepresidentes, el Secretario Propietario y los Vocales que hubieren renunciado al cargo, sin causa justificada o hubieren sido destituidos en cualquier época.

Tampoco podrán formar parte del Consejo Directivo, los Asociados que hayan sido o estén sancionados por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia en la fecha del registro de planillas.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ocupar ningún otro cargo o ser parte de alguna comisión por el bienio que estén ejerciendo y sus funciones serán exclusivamente las consignadas al cargo que se les haya conferido.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 37. El Consejo Directivo deberá cumplir con las siguientes obligaciones a través del Presidente:

A. Se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o cuando lo peticione al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, para conocer y resolver sobre los asuntos presentados a su consideración, las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Se considerará legalmente instalada la sesión ordinaria o extraordinaria con un mínimo del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

B. El Consejo Directivo deberá convocar cuando menos una vez cada dos meses, a sesión ordinaria abierta para propiciar el intercambio de ideas, el desahogo de inquietudes profesionales y el acercamiento general entre todos los miembros de la Asociación.

Las sesiones ordinarias abiertas tendrán carácter informativo, no deliberativo y estarán sujetas a la orden del día correspondiente, debiéndose enviar a los Asociados vía correo electrónico, con al menos siete días naturales de anticipación, a la fecha de su realización, además de la publicación de la misma en la página electrónica de la Asociación.

C. Contratará, dirigirá, coordinará y en su caso rescindirá la relación laboral del personal técnico y administrativo de la Asociación.

D. Designará a los Presidentes de las Comisiones que se requieran para el desarrollo del objeto y actividades de la Asociación.

E. Convocará a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los términos que fijan los Estatutos.

F. Aprobará y difundirá los trabajos técnicos que presenten las Comisiones o los Asociados.

G. Fijará las cuotas de admisión de Asociados, así como las ordinarias

anuales y las extraordinarias que se requieran para cumplir con el objeto, social, sostenimiento y permanente desarrollo de la Asociación

H. Emitirá un resumen informativo trimestral de actividades, turnándolo al Consejo Consultivo de Expresidentes.

I. Admitirá a los aspirantes a Asociados que cumplan con los requisitos previstos en los presentes Estatutos

J. Envió al Consejo Consultivo de Expresidentes para su estudio y dictamen:

I. Proyecto de reformas a los Estatutos.

II. Proyecto de reglamentos a Estatutos.

III. Proyecto de reformas al Código de Ética.

IV. Proyecto de reforma a los reglamentos que rijan los procedimientos y actividades internas de la Asociación.

V. Solicitud para afiliación de la Asociación a organizaciones de Contadores Públicos o de profesionales de otras ramas.

K. Conocerá y resolverá sobre la renuncia o sustitución del Presidente, Vicepresidente General, Vicepresidente de Finanzas y del Secretario Propietario del Consejo Directivo, nombrando en su caso como titulares a los suplentes, con excepción del Presidente que provisionalmente deberá ser suplido por el Vicepresidente General.

L. Estará obligado a cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas Generales de Asociados, por el Consejo Consultivo de Expresidentes y por la Comisión de Honor y Justicia en los tiempos y oportunidad que estos requieran.

M. Auxiliar durante un periodo que sea necesario, posterior a la terminación de su cargo al nuevo Consejo Directivo, con el objeto de garantizar la continuidad del objeto, funciones y desarrollo de la Asociación.

N. Las demás que le fijen los presentes Estatutos.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 38. Las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo serán las siguientes:

- A.** Representar legalmente a la Asociación en todos los actos en que intervengan, con las siguientes facultades generales de representación, para lo cual contará con:
- I.** Poder General para pleitos y cobranzas en términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieren mención o cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna e inclusive las facultades a que se refiere el Artículo 2582 del Código Civil mencionado, aún las enunciadas en el artículo 2587 del mismo Código y sus correlativos de las entidades citadas, que se tienen aquí por mencionados y reproducidos de una manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes facultades: desistirse del juicio de amparo; otorgar toda clase de documentos públicos y privados; hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él, presentar quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; otorgar perdón judicial, en su caso, aportar pruebas y, en general, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos, arbitraje y procedimientos de cualquier orden, para delegar representación procesal a profesionistas del derecho.
 - II.** Poder para actos de administración en materia laboral, a fin de asistir en representación de la Asociación a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas, que se celebren en los juicios laborales, con facultades para conciliar, transigir, celebrar convenios con los trabajadores demandantes, para que represente a la Asociación jurídica o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad y especialmente ante las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, ante las que comparecerá con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la Asociación, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para delegar representación procesal a profesionistas del derecho.
 - III.** Poder General para actos de administración para realizar todo género de actos de esta naturaleza, en tales condiciones, podrá hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra, en especial, aquellas a las que se refiere el artículo 27 Constitucional y las leyes reglamentarias del mismo, que es consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se le confieren.
 - IV.** Poder General para realizar actos de riguroso dominio como vender, usufructuar, comprar o en cualquier otro concepto, adquirir, adjudicar, repudiar o transmitir toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que le son inherentes.
En caso de enajenación de bienes inmuebles deberá ser ratificado y aprobado por la Comisión de Vigilancia, la Comisión de Honor y Justicia y el Consejo Consultivo de Expresidentes y ratificado por el cincuenta por ciento más uno de los Asociados activos ante Notario Público observando lo dispuesto por el Código Civil del Distrito Federal.
 - V.** El Presidente, en forma mancomunada con el Vicepresidente General o el Vicepresidente de Finanzas, tendrán facultades para suscribir títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
El Presidente del Consejo Directivo quedará facultado para otorgar y revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en general y de carácter laboral, de conformidad con sus facultades, mismas que se aluden en los incisos anteriores, las que ejercitarán los apoderados ante toda clase de personas físicas o morales y ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, civiles, penales, del trabajo, ya sean federales o locales.
 - VI.** Presidir las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, así como designar a las personas que le apoyen como escrutadores o cualquier otra responsabilidad auxiliar.
 - VII.** Verificar y hacer que se cumplan los acuerdos de las Asambleas Generales, de las sesiones del Consejo Directivo, y las resoluciones del Consejo Consultivo de Expresidentes y de la Comisión de Honor y Justicia.
 - VIII.** Acordar y despachar los asuntos ordinarios de la Asociación.
 - IX.** Citar al Consejo Directivo a sesionar cuando lo estime conveniente o necesario.
 - X.** Integrar las Comisiones de trabajo que juzgue convenientes para el desarrollo de las actividades.
 - XI.** Nombrar o remover al personal administrativo, con abstención de contratar o permitir la contratación de familiares por consanguinidad o afines, fijando las remuneraciones respectivas.
En el caso de personal contratado para la realización de trabajos específicos, someter a la aprobación del Consejo Directivo los contratos y el monto de los honorarios respectivos.
 - XII.** Firmar la correspondencia oficial.
 - XIII.** Elaborar, en coordinación con el Vicepresidente de Finanzas el presupuesto anual de la Asociación y sus eventuales modificaciones; mismos que deberán de someter a la aprobación del Consejo Directivo, y una vez aprobados observar su correcta aplicación.
Las modificaciones, o conceptos no contemplados en el presupuesto de egresos y con montos superiores al diez por ciento del previsto, deberán ser

aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

XIV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo la modificación y/o propuestas de programa de trabajo de la Dirección Ejecutiva, así como los manuales Administrativos, que se instrumenten.

XV. Las demás atribuciones y obligaciones que deriven de la normatividad de la Asociación y leyes aplicables.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE GENERAL

Artículo 39. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente General del Consejo Directivo, las siguientes:

- A.** Ejercer la representación legal de la Asociación a falta del Presidente del Consejo Directivo, en los mismos términos y condiciones a que se refiere el artículo 38.
- B.** Coordinar conjuntamente con el Presidente las actividades de las comisiones de trabajo y del Director Ejecutivo.
- C.** De acuerdo con el Presidente, formular la convocatoria y la orden del día para las Asambleas Generales de Asociados.
- D.** Verificar que se levante la minuta correspondiente a cada una de las Asambleas.
- E.** Auxiliar en general al Presidente del Consejo Directivo en las actividades que a éste le correspondan.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 40. Son atribuciones y obligaciones de los Vicepresidentes las establecidas en el Reglamento de Vicepresidencias de la Asociación.

Además:

- A.** El Vicepresidente General suplirá en ausencia al Presidente del Consejo Directivo. Si el Vicepresidente General también estuviere ausente, será suplido por los demás Vicepresidentes en el siguiente orden: Vicepresidente del Sector Externo. Vicepresidente del Sector Privado. Vicepresidente del Sector Público. Vicepresidente del Sector Docente. Vicepresidente de Finanzas. Vicepresidente de Servicios a Asociados. Vicepresidente de Capacitación. El Vicepresidente General, será

suplido por las Vicepresidencias citadas, observando el orden establecido.

- B.** Auxiliar al Presidente en los casos en que éste lo requiera o cuando lo acuerde la Asamblea General Ordinaria.
- C.** Las demás que fijen estos Estatutos y el Reglamento de Vicepresidencias.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO

Artículo 41. Las facultades y obligaciones del Primer Secretario Propietario y Segundo Secretario serán las siguientes:

- A.** Copresidir las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las Sesiones del Consejo Directivo.
- B.** Coordinar y supervisar las actividades de las Comisiones integradas.
- C.** Llevar el control de las actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo Directivo.
- D.** Formular y expedir las convocatorias y órdenes del día para las asambleas de acuerdo con el Presidente.
- E.** Informar por acuerdo del Presidente en forma oficial a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas o en las sesiones de Consejo Directivo.
- F.** Las demás que fijen los Estatutos.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES SUPLENTE DE LOS SECRETARIOS PROPIETARIOS

Artículo 42. Las facultades y obligaciones de los Vocales Suplentes de los Secretarios serán las siguientes:

- A.** Colaborar y auxiliar a los Secretarios Propietarios en las atribuciones y obligaciones que les correspondan.
- B.** Suplir en su caso las ausencias de los Secretarios Propietarios en el cumplimiento de sus deberes.
- C.** Las demás que fijen los Estatutos.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DE FINANZAS

Artículo 43. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Finanzas:

- A.** Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos y manejarlos durante su ejercicio, así como responsabilizarse del estricto ejercicio

del presupuesto que en su caso apruebe el Consejo Directivo.

- B.** Hacer el cobro de las cuotas que deben cubrir los Asociados y ordenar la expedición de los recibos correspondientes.
- C.** Cuidar el incremento del patrimonio y vigilar su correcta aplicación.
- D.** Administrar los bienes y recursos de la Asociación.
- E.** Sancionar y autorizar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo los gastos de la Asociación.
- F.** Presentar a la Asamblea General Ordinaria anualmente un informe de ingresos y egresos.
- G.** Cumplir con toda la normatividad contable, fiscal y legal que le corresponda a la Asociación.
- H.** Presentar los estados financieros mensuales y de cada ejercicio de la Asociación.
- I.** Crear e implementar las políticas y procedimientos de control que garanticen la salvaguarda de los activos de la Asociación.
- J.** Las demás que fijen estos Estatutos.

SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 44. El Consejo Directivo funcionará de conformidad a lo previsto en los Estatutos; sin embargo, en casos de ausencia o enfermedad prolongada de alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo que afecten el desempeño de este órgano de gobierno, será facultad exclusiva del Presidente nombrar transitoriamente la sustitución de algunos miembros del Consejo Directivo para su mejor funcionamiento.

SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 45. Procede la sustitución de algún miembro del Consejo Directivo por las siguientes causas:

- A.** Por fallecimiento.
- B.** Por renuncia ante el Consejo Directivo.
- C.** Por comportamiento inadecuado en el desempeño de su cargo, calificado por el voto mayoritario del Consejo Directivo.
- D.** Por inasistencia a más de tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas al Consejo Directivo sin solicitud expresa para ausentarse.

PROCEDIMIENTO PARA SUSTITUIR LAS VACANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 46. El procedimiento para sustituir las vacantes por las causas anteriormente mencionadas, será el siguiente:

- A. Para los cargos de Presidente y Vicepresidente General, el Consejo Directivo propondrá una terna al Consejo Consultivo de Expresidentes quien aprobará la sustitución.
- B. Para los demás cargos, la designación recaerá en los Vocales Suplentes.
- C. En el caso de los Vocales Suplentes su sustituto será designado por acuerdo del Consejo Directivo.

PROCEDIMIENTO ANTE AUSENCIA DE PLANILLAS PARA RENOVACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 47. El Consejo Directivo permanecerá en su cargo, sólo en el caso de que no hayan sido registradas planillas para elección, o cuando por cualquier causa no exista un Consejo Directivo electo; no obstante haberse convocado cubriendo todos los requisitos legales establecidos en estos Estatutos.

Este periodo extraordinario no deberá exceder de seis meses, plazo en el que se deberá agotar el procedimiento de elección.

De considerarlo conveniente, el Presidente del Consejo Directivo podrá proponer a la asamblea de manera directa, el ajuste de hasta el cincuenta por ciento de los integrantes del Consejo Directivo, incluido el Vicepresidente General.

En caso de ser aceptados los cambios, los nuevos integrantes del Consejo Directivo rendirán protesta en la misma Asamblea General Ordinaria y permanecerán en el encargo sólo durante el periodo extraordinario máximo de seis meses.

DEL NOMBRAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 48. El Presidente en coordinación con el Vicepresidente General y con los demás miembros del Consejo Directivo, formarán las Comisiones de trabajo que se denominarán de acuerdo a las actividades que vayan a realizar y durarán en su encargo hasta la fecha en que termine el periodo del Consejo Directivo que las integre.

Cada Comisión tendrá un Presidente cuya designación la harán el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Directivo y la someterán a la aprobación mayoritaria de todos los miembros de este órgano de gobierno.

Para ser Presidente de una Comisión se requerirá una antigüedad mínima de tres años como Asociado y para los demás integrantes un año.

Los puestos de las comisiones de trabajo serán honoríficos y sin remuneración.

NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo 49. La administración de la Asociación estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado, ratificado o removido por el Presidente del Consejo Directivo.

El Director Ejecutivo formará parte del personal remunerado y deberá cumplir con el horario y las demás responsabilidades que se establezcan en toda relación laboral que contrate la Asociación.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ELECTORAL. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PERIODO DE GESTIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU RENOVACIÓN

Artículo 50. El periodo normal de gestión del Consejo Directivo será de dos años y sus integrantes serán elegidos por votación directa de los Asociados activos de conformidad con lo previsto en el siguiente artículo de estos Estatutos.

En el supuesto del artículo 47 de estos Estatutos, éste periodo será reducido en su gestión considerando el periodo extraordinario.

PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 51. La renovación del Consejo Directivo se ajustará a los siguientes procedimientos, en los casos que se señalen fechas ciertas y de no poder actuarse en el día fijado, se actuará al día hábil siguiente.

Para el procedimiento de renovación se nombrará cada bienio la Comisión Electoral, que será un organismo autónomo e independiente en su funcionamiento y toma de decisiones, encargado de organizar las elecciones

para el trámite correspondiente.

Estará integrado por tres miembros, representantes de cada uno de los Órganos de Gobierno: uno de la Comisión de Honor y Justicia, uno de la Comisión de Vigilancia y un tercero del Consejo Consultivo de Expresidentes, este último será quien la presida.

Para el funcionamiento de la Comisión, habrá apoyo irrestricto del Consejo Directivo.

Se incorporarán a esta Comisión con voz, pero sin voto, un representante de cada una de las planillas registradas.

La Comisión Electoral tendrá por objeto:

Asegurar a los Asociados el ejercicio de sus derechos electorales y debido cumplimiento del proceso correspondiente en forma legítima y armónica.

A. La Comisión se instalará formalmente los días diez de junio de los años de elección y hasta que concluya el proceso electoral, debiendo sesionar conforme a las necesidades correspondientes. El día de instalación se requerirá al Consejo Directivo la relación de Asociados Activos, quien deberá entregarla dentro de los tres días hábiles siguientes.

B. Entre el veinticinco de junio y quince de julio del periodo correspondiente, la Comisión Electoral deberá emitir convocatoria a elecciones para la renovación del Consejo Directivo, enviándola por correo electrónico a los Asociados, invitando a los interesados se integren en planillas, para conformar los cargos del mismo, descritos en el artículo 35 de estos Estatutos.

La relación de miembros activos, se deberá colocar en la puerta principal de la sede de la Asociación.

Las planillas que deseen participar en el proceso, deberán presentar su solicitud de inscripción en las oficinas de la Asociación, ante el Director Ejecutivo, debiendo presentar constancia escrita en la que conste un apoyo no menor del cinco por ciento del total de Asociados activos derivados de la relación correspondiente

Además en forma escrita, cada planilla deberá proporcionar:

- I. El nombre con el cual se ostentará durante el proceso electoral.
- II. Los nombres y cargos de las

personas que integrarán el nuevo Consejo Directivo.

- III. El nombre de la persona que representará a la planilla ante la Comisión Electoral.
 - IV. El currículum de cada integrante propuesto.
 - V. El programa de trabajo a ejecutar durante la gestión correspondiente.
 - VI. Manifestación escrita de todos los integrantes bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos establecidos.
- C. El cierre de inscripción de planillas será el último día hábil del mes de agosto a las dieciocho horas. Cerrada la inscripción de planillas estará prohibido realizar cambios de cargos, salvo por las siguientes causas:

- I. Por fallecimiento de algún integrante.
- II. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Los supuestos anteriores deberán ser debidamente verificados por la Comisión Electoral y en caso de la sustitución del Presidente o Vicepresidente General de la planilla contendiente, sólo podrán ser substituidos: el Presidente por el Vicepresidente General y el Vicepresidente General por cualquiera de los otros Vicepresidentes, en los demás casos, por las personas que ocupen la jerarquía inmediata inferior.

- D. Para aprobar el registro de una planilla, la Comisión Electoral solicitará al Consejo Directivo los expedientes de los miembros de las Planillas que le deberán ser entregados dentro de los tres días hábiles siguientes.

Para la aprobación de la inscripción de las planillas aspirantes, la Comisión Electoral, deberá cerciorarse del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Cuando haya omisión o irregularidad en los requisitos relativos, se notificará al representante de la planilla, vía correo electrónico, para que los subsane dentro de los tres días hábiles siguientes:

- I. Cuando exista falta de un requisito para inscripción.
- II. Cuando alguno de los miembros de las planillas, exceptuando a los aspirantes a Presidente o Vicepresidente

General, se encuentren dentro de alguna de las faltas descritas en el artículo 36 de los Estatutos, previa solicitud del representante de planilla, se escuchará dentro de los tres días siguientes al Asociado aspirante, para que con pruebas documentales justifique la causa y resultado de la sanción.

Para el caso de que no se justifique la sanción del Asociado aspirante, se permitirá su sustitución por otro miembro, que se deberá efectuar en forma escrita y firmada dentro de los tres días siguientes.

Para el caso de que el sustituto no cumpla con los requisitos artículo 36 mencionado, se procederá a la no inscripción de la planilla correspondiente, sin procedimiento alguno.

Para el caso de que el aspirante a Presidente o Vicepresidente General se encuentre dentro de los supuestos del artículo 36 descrito, se procederá a la no inscripción de la planilla correspondiente.

En las actuaciones de la Comisión Electoral, podrán estar los representantes de las planillas, sin derecho a voto alguno pudiendo presentar observaciones escritas.

Las decisiones se emitirán al día siguiente y se aprobarán por mayoría simple de votos de los miembros de la Comisión, notificándose vía electrónica a todos los representantes de planillas y en su caso a los afectados, cuya resolución será inapelable y no se podrá tratar en las Asambleas Generales.

- E. La Comisión Electoral a partir del treinta y uno de agosto, remitirá por correo electrónico a todos los Asociados, los datos de las planillas cuyo registro fue aceptado. Para tal efecto, cada planilla dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de la aceptación de su registro deberá entregar los ejemplares necesarios en un folleto impreso, un disco magnético o memoria USB, que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre de la planilla.

- II. Los nombres y cargos propuestos de las personas que integrarían el Consejo Directivo.
- III. El currículum profesional de cada integrante o persona propuesta.
- IV. El programa de trabajo propuesto durante su gestión.
- V. El nombre de la persona que representará a la planilla ante la Comisión Electoral.
- VI. Una foto tamaño infantil de cada integrante.

De no entregarse esta información completa, la Comisión Electoral dará por revocado el registro de la planilla incumplida.

- F. Las planillas cuyo registro haya sido aceptado por la Comisión Electoral, podrán promover su candidatura o voto ante los Asociados, a partir del día siguiente al de la aceptación de su registro y hasta el último día de octubre, siempre y cuando la sometan previamente para su conocimiento.

- G. Durante la primera quincena del mes de octubre, la Comisión Electoral remitirá a todos los Asociados activos, la Cédula de votación para la emisión del voto correspondiente, la cual deberá contener como mínimo:

- I. La integración total de las planillas que hayan obtenido su registro.
- II. La fecha del cierre del período de votación que será el quince de noviembre del año electoral, y si éste es inhábil, el día hábil siguiente.
- III. La mención expresa de que el voto es personal, no pudiendo realizarse a través de un tercero, excepto por lo mencionado en el inciso f.
- IV. La mención expresa de que la cédula de votación deberá entregarse en las oficinas de la Asociación, obteniendo constancia o acuse de recibo de la misma.
- V. La mención expresa de que las cédulas de votación podrán ser remitidas a las oficinas de la Asociación, mediante correo postal con acuse de recibo.
- VI. La mención expresa de que el Asociado que por causa mayor o caso fortuito, no pueda entregar personalmente su

cédula de votación o enviarla por correo postal con acuse de recibo, podrá presentarla ante las oficinas de la Asociación, a través de un apoderado, mediante carta poder simple otorgada en escrito, firmada por el otorgante y dos testigos, sin ratificación de firmas, otorgada con anterioridad a la fecha de cierre del proceso electoral, debiendo acompañar copia de identificación oficial validándola con firma autógrafa, con la expresión de que se otorga para dicho evento.

- VII.** La mención expresa de que el tercero apoderado, solo podrá presentar ante las oficinas de la Asociación, una cédula de votación. Cualquier cédula de votación presentada violando esta limitación, será automáticamente cancelada por la Comisión Electoral.
- H.** Para la validez del voto de los Asociados se requiere:
- I.** Ser Asociado activo y estar al corriente del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - II.** Tener al día primero de octubre del año electoral, una antigüedad de seis meses como Asociado activo de la Asociación.
 - III.** Que la cédula de votación sea entregada en las oficinas de la Asociación, por el Asociado votante o por su apoderado o por correo postal con acuse de recibo, a más tardar el día quince de noviembre del año electoral, y si éste es inhábil, al día hábil siguiente. No serán computadas las células de votación recibidas con posterioridad.
- I.** La Comisión Electoral efectuará el cómputo dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la votación, haciendo constar el resultado en un acta que señale a la planilla ganadora y el número de votos que cada planilla haya obtenido.
- J.** La Comisión Electoral enviará, antes del treinta de noviembre a los Asociados, el resultado de las elecciones, debiendo comunicarlo también a la Dirección General de Profesiones, en tiempo y forma.
- K.** El Consejo Directivo Electo, tomará

posesión de sus cargos durante la primera quincena del mes de diciembre correspondiente y se le tomará la protesta formal en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el mes de febrero del siguiente año de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

- L.** El nuevo Consejo Directivo iniciará su gestión a partir del primero de enero del año siguiente al año electoral, y mientras esto sucede, el Consejo Directivo saliente, realizará la entrega correspondiente, levantando el acta de entrega en forma integral, para lo cual en cuanto a las cuentas bancarias deberán darse de alta dos firmas de los integrantes del nuevo Consejo Directivo, dentro de la primera quincena del mes de diciembre. Los Vicepresidentes y el Secretario del Consejo Directivo saliente, independientemente de la entrega-recepción que realicen los Presidentes entrantes y salientes, deberán correr traslado a sus respectivas contrapartes del Consejo Directivo entrante de los asuntos a su cargo, así como de los expedientes que pudieran tener bajo su resguardo asentando esto es un ademum del acta de Entrega-Recepción del Bienio, a más tardar el día hábil posterior a su toma de protesta.
- M.** Los integrantes de Consejo Directivo electo deberán tomar un curso de inducción sobre el manejo administrativo de la Asociación y los asuntos en trámite, previo a su toma de protesta, que será impartido por al menos dos integrantes del Consejo Directivo saliente.

EL PRESIDENTE NO PODRÁ REELEGIRSE

Artículo 52. El Presidente del Consejo Directivo y todos los anteriores no podrán ser reelectos para dicho cargo, los demás miembros podrán participar en las planillas que se presenten para elegir al nuevo Consejo Directivo ocupando distintos cargos a los que venían desempeñando anteriormente.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 53. La Comisión de Vigilancia

se integrará por dos Asociados activos y sus correspondientes suplentes, siempre que tengan una antigüedad mayor de cuatro años como Asociados activos.

Sus miembros durarán en su encargo el mismo periodo que los integrantes del Consejo Directivo.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 54. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

- A.** Vigilar el desarrollo y los resultados de la auditoria a los estados financieros de la Asociación, a través de un servicio externo y sujeto a honorarios que autorizara previamente el Consejo Consultivo de Expresidentes con licitación de dos o más prospectos.
- B.** Vigilar la ejecución de los presupuestos anuales en cualquier tiempo, verificando que el destino de los fondos de la Asociación correspondan a las partidas originalmente asignadas y/o modificadas, reportándola en caso de variaciones relevantes e importantes tanto al Consejo Directivo, Consejo Consultivo de Expresidentes, así como a la Comisión de Honor y Justicia en su caso.
- C.** Elegirá a uno de sus miembros para integrarse a la Comisión Electoral, cumpliendo este en dichos periodos con las responsabilidades que establecen los Estatutos para dicha Comisión, sin dejar sus funciones en la Comisión de Vigilancia.
- D.** Reunirse con el Consejo Directivo o el Vicepresidente de Finanzas previa solicitud, para tratar asuntos propios de su esfera de competencia.
- E.** Sesionar al menos cada trimestre, con el propósito de determinar la conveniencia de realizar auditorías previas.
- F.** Rendir un informe anual sobre sus actividades.

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 55. Los integrantes serán designados por el Consejo Consultivo de Expresidentes.

El Presidente saliente de la Comisión de Honor y Justicia tomará protesta a la

Comisión de Vigilancia elegida.

Los cargos de la Comisión de Vigilancia serán honoríficos, excepción hecha de los auditores contratados en forma externa señalados en el inciso A del artículo anterior.

CAPÍTULO V **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA** **DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 56. La Comisión de Honor y Justicia velará por la correcta aplicación de la normatividad, imagen y buen nombre de la Asociación.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por los últimos tres Expresidentes del Consejo Directivo.

En todo caso la Comisión será presidida por el Expresidente con mayor antigüedad.

La Comisión de Honor y Justicia se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes para conocer y dictaminar sobre asuntos que le competen.

El cargo de miembro de la Comisión de Honor y Justicia es honorífico e incompatible con el desempeño simultáneo de miembro del Consejo Directivo.

INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

Artículo 58. Cada dos años al concluir su gestión el Presidente del Consejo Directivo pasará a formar parte de la Comisión de Honor y Justicia y el Expresidente de mayor antigüedad dejará de ser integrante de esta Comisión y pasará a formar parte del Consejo Consultivo de Expresidentes, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

Artículo 59. Los Expresidentes serán integrantes de la Comisión de Honor y Justicia por un periodo de seis años.

Sin embargo, su gestión podría ser por un tiempo mayor cuando sea llamado para sustituir algún miembro activo de esta Comisión, en los siguientes casos: fallecimiento, incapacidad, renuncia u otra causa que impida continuar desempeñando el cargo de integrante

de esta Comisión.

Asimismo, procederá la sustitución de algún o algunos miembros de la Comisión en los siguientes casos:

- A.** Cuando algún integrante de la Comisión esté impedido por causas de fuerza mayor para formar parte de la Comisión, deberá solicitar al resto de los integrantes su sustitución.
- B.** Cuando un integrante de la Comisión falte, sin causa justificada, en tres ocasiones consecutivas a las sesiones de trabajo a las que sea convocado.

En ambos casos el procedimiento de sustitución se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

EL PRESIDENTE SUSTITUTO Y SU INTEGRACIÓN A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 60. Si durante el periodo de gestión del Consejo Directivo, el Presidente hubiera sido sustituido por: fallecimiento, renuncia, suspensión, expulsión u otra causa grave, pasará a formar parte de la Comisión de Honor y Justicia, el Presidente sustituto y no el Presidente electo.

En caso de que la sustitución del Presidente, se hubiese ocasionando por suspensión, expulsión o por otra causa grave, será excluido de cualquier distinción por parte de la Asociación, como pudieran ser la inscripción de su nombre en la sala de juntas o la colocación de su fotografía en el auditorio.

FACULTADES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 61. Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- A.** Conocer y dictaminar sobre la afiliación de la Asociación a organizaciones de Contadores Públicos y profesionales de otras ramas de acuerdo a lo que establezcan los presentes Estatutos.
- B.** Cuando el caso lo amerite, solicitará al Presidente del Consejo Directivo que convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y en caso de negativa, convocará ella misma, siguiendo los lineamientos que para la convocatoria establecen los presentes Estatutos.
- C.** Velar por el decoro y buen nombre de la Asociación y porque la

conducta de los Asociados no se aparte de las normatividad de la Asociación.

- D.** Conocer previa queja u oficiosamente, los casos de violación de dichas normas por los miembros de la Asociación y emitir resoluciones respecto de los casos planteados, tomando en cuenta todos los elementos y pruebas que juzguen necesarios en atención a las circunstancias.
- E.** Auxiliar en la forma que juzgue conveniente, ya sea a solicitud del interesado o de oficio, a cualquiera de los Asociados que fuera acusado ante tribunales o autoridades administrativas, que pueda afectar su decoro y buena reputación.
- F.** Visar los convenios de corresponsalia entre los Asociados y despachos de Contadores Públicos extranjeros.
- G.** En la Asamblea General Ordinaria de Asociados asistirá en calidad de observadora, rendir informe de actividades y en su caso, de sanciones impuestas a los Asociados.
- H.** Tomar protesta a los Asociados de nueva admisión en la Asamblea Anual General Ordinaria.
- I.** Vigilar el cumplimiento de la actualización y certificación continua, así como la certificación y recertificación que establezca el Consejo Directivo.
- J.** Las demás que le fijen los presentes Estatutos.

QUÓRUM PARA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 62. Para que pueda funcionar la Comisión de Honor y Justicia se requerirá la presencia de dos integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente de la Comisión.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 63. Serán facultades y obligaciones generales de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia:

- A.** Asistir personalmente y puntualmente a las sesiones
- B.** Atender las actividades propias de su cargo y las comisiones especiales que sean encomendadas al

Presidente por la asamblea general de asociados.

- C. Representar a la Asociación ante terceros, en eventos y actividades relacionados con la posición que ocupa como órgano de gobierno.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 64. Serán facultades y obligaciones específicas del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

- A. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- B. Firmar conjuntamente con los demás integrantes de esta Comisión, las resoluciones que emitan sobre las quejas que se hayan planteado.
- C. Nombrar al Vicepresidente de la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que lo supla en caso de ausencia temporal, asumiendo las atribuciones y obligaciones que a éste le correspondan.
- D. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en la que se señale la orden del día, de conformidad con las facultades que le otorgan estos Estatutos.
- E. Colaborar en las actividades del Presidente del Consejo Directivo cuando le sea solicitado.

DE LAS QUEJAS CONTRA ASOCIADOS

Artículo 65. En caso de queja contra alguno de los Asociados, ésta deberá formularse por escrito y presentarse por triplicado ante el Director Ejecutivo en el domicilio legal de la Asociación.

Toda queja deberá presentarse en forma confidencial, discreta y respetuosa dirigida a la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia podrá en forma oficiosa iniciar procedimientos de queja por violación a la normatividad de la Asociación.

La Comisión de Honor y Justicia, tendrá competencia para conocer de las siguientes controversias:

- A. Violación grave no administrativa a la normatividad de la institución.
- B. Quejas contra o entre Asociados.
- C. Quejas contra actos o hechos que lesionen la imagen social de la institución.

- D. De resoluciones administrativas externas en relación a Asociados, que le deberá presentar el Consejo Directivo.

Las partes que intervengan en el procedimiento relativo, deberán comparecer por sí, no aceptándose representación e intervención de persona ajena al mismo.

Toda queja deberá contener el domicilio electrónico de las partes, en el cual se le practicaran todo tipo de notificaciones en relación al proceso.

En caso de no señalar las partes su domicilio se le notificará en el correo electrónico que se tenga registrado, no se les buscará para practicarles notificación alguna.

Además todos los escritos de queja, deberán contener:

- I. Los datos de identificación y hechos que la generan
- II. Las causas por las que se estima su procedencia, y;
- III. Acompañar las pruebas documentales, mencionado en su caso a los testigos de los hechos correspondientes. No se admitirán pruebas diversas a documentos y hasta dos testigos, que siempre deberá presentar el quejoso.
- IV. Deberá ser firmada por el quejoso.

Sin los requisitos señalados no se dará trámite a la queja correspondiente.

El procedimiento observará las siguientes formalidades:

- A. La Comisión de Honor y Justicia admitirá de inmediato la queja abriendo el expediente con número progresivo que haga referencia al año de que se trate y lo comunicará mediante notificación electrónica en el correo señalado al efecto, o al que se posea del quejoso dentro de los cinco días siguientes a su presentación.
- B. Asimismo dentro de los tres días siguientes a su admisión se correrá traslado en forma personal al o a los presuntos infractores, quienes dentro del término de diez días hábiles, deberán otorgar la respuesta correspondiente.
- C. El escrito de contestación de queja deberá contener el domicilio electrónico del presunto infractor, en el cual se le practicaran todo tipo de notificaciones en relación a este proceso.

En caso de no señalar este domicilio se le notificará en el correo electrónico que se tenga registrado como del Asociado presunto infractor al efecto.

No se buscará al presunto infractor para practicarle notificación alguna.

- D. Los presuntos infractores deberán precisar puntualmente los hechos que generaron la queja, las causa por las que se estima su improcedencia y acompañar las pruebas documentales, mencionando en su caso a los testigos de los hechos correspondientes, dentro de un término que no excederá de diez días hábiles.

- E. No se admitirá reconvencción o contrademanda alguna.

- F. La Comisión de Honor y Justicia una vez recibida la contestación del acusado, la revisará y estudiará las pruebas que sean aportadas, y si procede citará a audiencia a ambas partes para conciliar dichas diferencias, lo que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes.

Si las partes logran su conciliación se dará por concluido el procedimiento.

La no asistencia del total de las partes, dará como resultado la no conciliación y continuara el procedimiento correspondiente.

- G. De no lograrse la conciliación, la Comisión de Honor y Justicia admitirá las pruebas aportadas por las partes y señalara fecha para su desahogo, la que se practicará dentro de los quince días hábiles siguientes, en la que se expondrán alegatos de las partes, que no podrán ser dictados; pero si presentados en forma escrita en dicho evento.

- H. Para el caso de que no haya pruebas para desahogo, se fijará fecha para audiencia de alegatos, misma que se verificará dentro de los quince días hábiles siguientes, en la que se expondrán únicamente los alegatos de las partes, no pudiéndose dictar; pero si podrán presentarlos en forma escrita en la fecha indicada.

- I. Una vez verificada la audiencia correspondiente, se emitirá resolución definitiva que será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles y será irrevocable.

CASOS EN QUE EL QUEJOSO O ACUSADO SEA MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 66. Cuando el quejoso o el acusado sea miembro de la Comisión de Honor y Justicia no podrá tomar parte de las actuaciones correspondientes.

Asimismo no podrá intervenir alguno de sus miembros cuando haya conflicto de intereses.

ALLANAMIENTO DEL ACUSADO

Artículo 67. Si el acusado no da contestación a la queja, se considerará que se allana a la pretensión del quejoso; sin embargo la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución con los datos que obren en su poder, siempre teniendo facultades de allegarse pruebas de manera oficiosa.

RESOLUCIÓN Y SANCIONES

Artículo 68. La Comisión de Honor y Justicia para emitir sus resoluciones deberá considerar la gravedad de la conducta cometida, considerando la afectación a las personas o instituciones, así como a la profesión y la responsabilidad que directa o indirectamente le corresponda.

Las sanciones que podrá imponer la Comisión de Honor y Justicia serán:

- A. Amonestación privada.
- B. Amonestación pública.
- C. Suspensión temporal, por un periodo de seis meses y hasta dos años de los derechos como Asociado, sin excepción en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- D. Expulsión definitiva perdiendo todos sus derechos.

Para los efectos del cómputo de sanciones, el periodo se contará a partir del día siguiente en que se notifique la resolución y concluirá en el mismo día, mes o año siguiente, según se cumpla el plazo.

Las resoluciones descritas son irrevocables, no pudiendo ser tratadas en Asambleas Generales de Asociados.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 69. En los casos de sanciones la Comisión de Honor y Justicia notificará su resolución al Consejo Directivo, al quejoso y al infractor.

Asimismo, la Comisión de Honor y Justicia notificará por conducto del Consejo Directivo su resolución al Ser-

vicio de la Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores y a cualquier otra dependencia oficial interesada cuando se trate de Contadores Públicos que estén registrados para dictaminar estados financieros para efectos fiscales o de otras situaciones específicas o especiales y en todo caso, las resoluciones se comunicarán a la Dirección General de Profesiones para los efectos legales procedentes, siendo facultad de dicha comisión omitir las notificaciones mencionadas, atendiendo lo dispuesto por las leyes correspondientes.

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Artículo 70. En todo lo no previsto en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal.

CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROCESOS

Artículo 71. Todos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores serán de carácter confidencial.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EXPRESIDENTES

Artículo 72. El Consejo Consultivo de Expresidentes será el órgano de gobierno auxiliar de todos los demás órganos de gobierno y funcionará como asesor de todos ellos.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 73. El Consejo Consultivo de Expresidentes se integrará por todos los Asociados que ocuparon el cargo de Presidentes electos y sustitutos del Consejo Directivo a lo largo de la vida social de la Asociación, excepto los que integren la Comisión de Honor y Justicia.

Funcionará permanentemente y estará presidido por un Presidente y un Vicepresidente, designados en cada bienio por la mayoría de sus miembros.

QUÓRUM

Artículo 74. El Consejo Consultivo de Expresidentes se considerará legalmente instalado con la presencia de por lo menos tres de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de

calidad. Estos cargos serán honoríficos.

FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 75. El Consejo Consultivo de Expresidentes tendrá las siguientes funciones:

- A. Reunirse en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes para conocer, dictaminar y resolver sobre asuntos que le competen.
- B. Vigilará permanentemente la gestión del Consejo Directivo de la Asociación, con particular atención al cumplimiento del programa de trabajo que ofrecieron desarrollar durante su campaña y los incrementos que en función de los requerimientos urgentes e importantes de la institución se vayan perfilando, analizando y aprobando en el ejercicio de sus funciones. El Consejo Consultivo de Expresidentes estará permanentemente en contacto con el Consejo Directivo, tendrá acceso cuando lo solicite a las reuniones periódicas de dicho Consejo y su participación tendrá la finalidad de opinar y propiciar un ambiente de superación y mejor logro de resultados.
- C. Nombrar a alguno de sus miembros para conformar y presidir la Comisión Electoral en los términos del Capítulo III de estos Estatutos.
- D. Proponer las reformas de los Estatutos y demás normatividad, convocando a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos. El proyecto de reformas a Estatutos deberá ser turnado a esta Comisión a través del Consejo Directivo, quien intervendrá conjuntamente con una Comisión específica designada por el Presidente del Consejo Directivo a efecto de que proceda a su estudio. Analizado y aprobado el proyecto correspondiente, se convocará a Asamblea General Extraordinaria por parte del Consejo Directivo o del Consejo Consultivo de Expresidentes a efecto de que en la asamblea en su caso se aprueben las reformas mediante votación, no pudiéndose tratar ninguna modificación adicional. En la convocatoria respectiva se enviará el proyecto de reformas en Estatutos a cada asociado para su

- conocimiento y análisis previo.
- E.** Convocar a asamblea general cuando lo considere conveniente, exponiendo sus razones para ello.
- F.** Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el artículo 53 de estos Estatutos.
- G.** Por su experiencia y profesionalismo, asesorar permanentemente a los órganos de gobierno que así lo requieran.
- H.** Conocerá y resolverá sobre cualquier asunto que no sea competencia de la Comisión de Honor y Justicia.
- I.** En relación a la fracción J del artículo 37 incisos I, II, III Y IV de estos Estatutos se dará respuesta en un plazo máximo de treinta días, en caso de no expedir contestación se tendrán por aprobados.
- J.** Aprobar la sustitución para los cargos de Presidente y Vicepresidente General, que le proponga el Consejo Directivo
- K.** Las demás que establezcan estos Estatutos.

TÍTULO V. DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 76. La Asociación cumplirá con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al servicio social.

El Consejo Directivo designará una Comisión para desarrollar las siguientes funciones:

- A.** Llevar registro de todos los Asociados que deseen prestar servicio social.
- B.** Determinar la forma y términos en que los Asociados prestarán servicio social.
- C.** Determinar el método para resolver consultas, ejecutar trabajos y el resultado de sus investigaciones en el ejercicio profesional.
- D.** Celebrar convenios con instituciones de investigación.
- E.** Recabar los informes a que se refiere el artículo 58 de la ley invocada para publicar y divulgar los más relevantes.
- F.** Expedir las constancias que acrediten al Asociado su participación en los programas de servicio social.
- G.** Rendir un informe sobre la actuación de los profesionales, al Consejo

Directivo y a la Dirección General de Profesiones.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 77. La Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco, fracciones I, II, III Y IV del Código Civil para el Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en el inciso B. del artículo 27 de estos Estatutos y requerirá:

- A.** Que el Consejo Directivo, el Consejo Consultivo de Expresidentes y la Comisión de Honor y Justicia convoquen a Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando menos con treinta días naturales de anticipación, en un periódico de circulación nacional, por medio de correo electrónico, así como al domicilio que la Asociación tenga registrado para cada uno de los Asociados.

En todos los casos la convocatoria deberá contener los puntos de la orden del día y las firmas del Presidente del Consejo Directivo y, en caso de ausencia, la del Vicepresidente General, además de los Presidentes del Consejo Consultivo de Expresidentes y de la Comisión de Honor y Justicia.

- B.** Se considerará legalmente instalada esta asamblea con la asistencia de cuando menos sesenta y seis por ciento de los Asociados activos inscritos hasta la fecha en que se publique la convocatoria y sus resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de los Asociados presentes.

En caso de que no se instale válidamente la asamblea en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria cuando menos con treinta días naturales de anticipación a través de los mismos medios en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la asamblea no realizada.

Se considerará legalmente instalada la asamblea en segunda convocatoria con las asistencias de cuando menos el cincuenta y un por ciento de los Asociados activos

inscritos hasta la fecha en que se publique la convocatoria, siempre y cuando se exprese esta circunstancia en la misma, y sus resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de los Asociados presentes.

DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 78. Una vez acordada la disolución de la Asociación, sus bienes se entregarán a la institución o instituciones mexicanas que la asamblea designe cuya finalidad sea el estudio o la investigación de la Contaduría Pública, o si lo decide la asamblea se procederá a su venta y el producto se entregará de acuerdo a lo señalado en la ley de la materia.

LOS ASOCIADOS CARECEN DE DERECHO A LOS BIENES.

Artículo 79. Los Asociados no tendrán derecho alguno a los bienes de la Asociación.

COMITÉ DE LIQUIDACIÓN

Artículo 80. Una vez acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea Extraordinaria, en ese mismo acto se nombrará a un Comité Liquidador que se integrará con el Presidente del Consejo Directivo, el Auditor Propietario de la Comisión de Vigilancia y los Presidentes del Consejo Consultivo de Expresidentes y de la Comisión de Honor y Justicia, los cuales se encargarán de:

- A.** Liquidar a todos los acreedores de la asociación.
- B.** Proceder a la venta de los bienes.
- C.** Entregar los bienes o el producto de su venta de acuerdo a lo que señala el artículo 78 de estos Estatutos.

Transitorios

Artículo Primero. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir el día siguiente de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.

Artículo Segundo. Se dejan sin efecto el contenido de los Estatutos emitidos en fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis.

Dados en la sede de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A. C., por los Presidentes del Consejo Directivo, Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Normatividad Institucional.